

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12 pesetas
Un semestre...	6 »
Un trimestre...	3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS.  
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 229.

*Junta provincial de Abastos de Soria.*

Por acuerdo de esta Junta, en el mes actual  
y para esta provincia, regirá el precio de 64'25  
pesetas incluido el saco, para los 100 kilogramos  
de harina procedentes de trigo nacional, e igual  
precio para la procedente de mezcla de 75 kilo-  
gramos de trigo nacional y 25 kilogramos de tri-  
go extranjero. Este precio será el que sirva de  
base para expedientes bonificación arancelaria.  
No se autorizan mezclas de trigo nacional y ex-  
tranjero más que en la proporción expresada y  
mezclando los trigos antes de su molturación.

Soria 6 de Agosto de 1929

El Gobernador-Presidente,  
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 230.

El Presidente del Patronato del Circuito Na-  
cional de firmas especiales, dice a este Gobier-  
no lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 3  
de Febrero de 1928, aclarada por circular de la  
Dirección general de Rentas públicas de 12 de  
Agosto del mismo año, los Ayuntamientos obliga-  
dos a subvenir a las necesidades del Patronato  
mediante el pago de la tasa especial de 0'50 pese-  
tas por habitante, y figurando dicha obligación  
en los presupuestos municipales vigentes; este  
Patronato, velando por sus intereses y sin perjui-  
cio de los procedimientos que procedan, requiere  
a los Ayuntamientos para que en el mes presente  
verifiquen el ingreso de los dos trimestres venci-  
dos del año en curso, en la cuenta corriente que  
señalada con el número 50.895 tiene este Patro-  
nato en el Banco de España. De los resguardos  
que por los expresados ingresos facilite el Banco  
o sus sucursales, deberán los Ayuntamientos re-  
mitir copia para que sirva de base a los oportu-  
nos asientos en las cuentas que al efecto se les  
lleve.—Lo que tengo el honor de manifestar a  
V. E. por si se digna disponer su inserción en el  
*Boletín oficial* de esa provincia para conocimien-  
to de los Ayuntamientos obligados al pago de la  
tasa especial de 0'50 pesetas por habitante.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio  
de este periódico oficial para conocimiento de los  
Ayuntamientos interesados, a quienes recomien-  
do verifiquen el ingreso de referencia antes del 15  
del corriente mes.

Soria 1.º de Agosto de 1929.

El Gobernador  
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 231.

Teniendo noticias de que en algunos pueblos  
se han celebrado o piensan celebrarse capeas,

contraviniendo a lo claramente preceptuado por la Real orden de 13 de Junio de 1928; he acordado reprimir con toda energía este hecho, exigiendo la mayor responsabilidad, por orden del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a quienes organicen y autoricen semejantes fiestas, debiendo en todo caso, cuando se soliciten permisos para celebrar algunas corridas en las condiciones que permite la citada disposición, presentar con la instancia y demás documentos prevenidos, un programa detallado que, de aprobarse, se cumplirá sin la menor modificación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando especialmente a los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia de mi mando, velen por el más exacto y fiel cumplimiento de cuanto se ordena en la presente, dando cuenta a este Centro de las posibles infracciones de que tengan noticias.

Soria 3 de Agosto de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

#### CIRCULAR NÚM. 232.

Tramitándose en este Gobierno expediente incoado por Anastasio Moñux Melendo, vecino de Abión, para declarar vedado de caza el monte de su propiedad, denominado El Robledal, sito en aquel término municipal; se cita por la presente, a los que se crean perjudicados con dicha declaración, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente circular, presenten sus reclamaciones por escrito, ante este Centro o en la Alcaldía de Abión.

Soria 3 de Agosto de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REALES ÓRDENES

Núm. 1.824.

Ilmo. Sr.: Dada la actualidad que la mayor difusión de abonos en esta época del año, especialmente en cuanto a superfosfatos se refiere, presta a las disposiciones vigentes encaminadas a evitar el fraude en la venta y circulación de dichas materias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se llame la atención de los funcionarios encargados de las inspecciones de abonos, sobre las diferencias que pudieran existir entre las graduaciones que las declaraciones y comproba-

ciones analíticas fijan para los abonos en fábrica, almacenes y depósitos, y las que declara el etiquetado de los envases en circulación.

2.º Que, en consecuencia, se estimule el celo de los señores Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, para que las inspecciones de abonos no se limiten exclusivamente a los almacenes y depósitos, sino que se lleven muy en particular sobre las expediciones en circulación en las estaciones de los puntos de embarque o destino y en los vehículos de transporte.

3.º Que dichas inspecciones se multipliquen en cuanto lo permita la Real orden de 18 de Abril del corriente año, referente al máximo de días de que el personal técnico de las Secciones agronómicas pueda disponer para proveer a las atenciones de los servicios que exigen desplazamiento de personal y la coordinación de los mismos las facilite.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.—ANDES.—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 1.º de Agosto.)

Núm. 1.827.

Excmo. Sr.: La escasa cosecha de trigo del pasado año, motivó el que el Gobierno de S. M. tratase de aliviar la situación de los agricultores efectuando un suministro de simiente de trigo, en la que se exigió de los interesados el pago de la mercancía y el de su transporte.

A pesar de estas exigencias se suministraron en pocos días por la Dirección general de Abastos más de 3.000 toneladas de trigo, cantidad muy inferior a las peticiones recibidas, que en gran parte hubo de dejar sin satisfacer por el gran retraso con que los agricultores hicieron sus peticiones.

Los millares de peticiones que se recibieron demuestra que el ambiente de nuestra agricultura es claramente de intenso progreso, que se dá todo su valor a la simiente mejorada, y recogiendo el Gobierno estos deseos de los agricultores, ha creado recientemente el Instituto de Cerealicultura, al que ha dotado de todos los recursos y personal que se ha creído necesarios, para que en pocos años disponga nuestra Nación de simientes mejoradas y adaptadas a nuestras condiciones de clima y suelo.

Mientras tanto, puede realizar un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo, difundiendo las clases nacionales más reputadas por su rendimiento, calidad del trigo y demás condi-

ciones, cuyo servicio seguramente será recibido por los agricultores con el mismo interés que despertó el pasado año.

Y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo, se rija en el presente año bajo las normas que establecen las bases que siguen:

1.<sup>a</sup> La adquisición de trigo de simientes y su cesión a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura, auxiliado de su personal técnico y del correspondiente a las Secciones agronómicas.

2.<sup>a</sup> El Comité de Cerealicultura realizará la operación con los recursos de que dispone, a los que se suplirá si llegase a ser necesario con los de la cuenta de «Mejora de plantas y animales».

3.<sup>a</sup> Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra y venta de semillas de trigo, en representación del Comité de Cerealicultura actuará una delegación, compuesta por el Director general de Agricultura, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mismo.

4.<sup>a</sup> Las clases de trigo que se adquirirán para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

Catalán, de monte o huerta, con destino a ambas Castillas y Aragón.

Trigos recios o semoleros de Iznalloz y Baza, para ser distribuidos en Andalucía.

Trigo enano de Lorca, con destino a los agricultores de Andalucía.

Trigo Castilla núm. 1, selección Arana, cosechado en la Real Casa de Campo, para cederse a los agricultores de ambas Castillas.

Trigo Senatore Capelli, selección Strampelli, con destino a Andalucía, en la cantidad limitada que se consiga importar.

5.<sup>a</sup> Los poseedores de los trigos mencionados que deseen cederlos en venta al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en la Moncloa, Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado y, por tanto, totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de los 100 litros es superior a 77 kilogramos.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura, sobre vagón en estación de origen de los 100 kilogramos netos, ensacado en sacos

nuevos de 600 gramos de peso y conteniendo cada envase 70 kilogramos de trigo neto.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el trigo sobre vagón.

6.<sup>a</sup> Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido, de 200 gramos

7.<sup>a</sup> El día 20 de Agosto se abrirán las ofertas recibidas, y en su vista, el Comité de Cerealicultura o la delegación del mismo determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las adquisiciones por las más ventajosas.

No obstante, la delegación del Comité seguirá recibiendo ofertas hasta que termine el suministro, y conforme éste se realice, tomará las determinaciones que juzgue más convenientes para que el suministro tenga lugar en las mejores condiciones de economía.

8.<sup>a</sup> El pago del trigo que se adquiriera se realizará a los treinta días de su facturación.

9.<sup>a</sup> El precio de cesión o venta a los agricultores del trigo que se adquiriera será el de 55 pesetas los cien kilogramos netos, sobre vagón es-ción carga, incluido en el precio el envase.

10. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiriera para simiente, lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos municipios, en impresos adecuados, que para tal fin serán suministrados por el Comité de Cerealicultura, y en los que se hará constar:

a) El nombre, apellido y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de trigo que desea recibir.

c) Estación del ferrocarril a la que se le ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de satisfacer al contado, al recibo de la mercancía, el precio que se fija para el trigo en la base 9.<sup>a</sup> y además los transportes por ferrocarril desde la estación de carga hasta la de destino.

e) Obligación de abonar 15 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo en el caso que por cualquier causa, que la delegación del Comité de Cerealicultura considere injustificada, el peticionario se niegue a hacerse cargo del trigo que hubiese solicitado.

11. Los Alcaldes correspondientes declararán en cada petición: que conocen al firmante como vecino y labrador en el municipio de que se trate; que la cantidad de trigo solicitado está en armonía con la labranza que lleva el peticionario, y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente moral y materialmente.

12. Las peticiones deberán ser remitidas por

los Alcaldes al Comité de Cerealicultura, La Moncloa, Madrid.

13. Para efectuar la compra del trigo, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará los Ingenieros que se crean necesarios para la realización del servicio.

14. Los Ingenieros que efectúen las compras nombrarán, cuando lo crean necesario, vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizados para abonar por estas operaciones, de 0,25 a 0,50 pesetas por cada 100 kilogramos que se carguen.

15. Los talones de ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros que efectúen las compras al Comité de Cerealicultura, el cual los mandará a los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas para que efectúen las entregas del trigo.

16. Al efectuar los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas las entregas del trigo, percibirán de los interesados el importe del trigo que entreguen.

17. Todas las cantidades que recauden los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, las ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España, titulada «Auxilios a la Cerealicultura, a disposición del Comité de Cerealicultura».

18. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

19. Todos los gastos de personal y material, se cargarán a los recursos del Comité de Cerealicultura, e igualmente se cargarán a la misma cuenta las pérdidas o ganancias que resultasen de la realización del servicio.

De Real orden se lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929.—ANDES.—Señor Presidente del Comité de Cerealicultura.  
(Gaceta del día 2 de Agosto.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Núm. 849.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo, solicitando se dicte una Real orden aclaratoria con motivo de las recientes Reales órdenes de 3 de Mayo y 4 de Junio del presente año, en las que se fijan nuevas normas para el traslado de cadáveres sin inhumar y para la exhumación y transporte de los inhumados,

por haberse omitido en las mismas la declaración expresa de la necesidad de solicitar y obtener previamente la licencia correspondiente de la autoridad eclesiástica para llevar a efecto dichos traslados de cadáveres sin inhumar, y para la exhumación y transporte de los inhumados:

Considerando que siendo la petición de que se trata digna de ser acogida y atendida, no solamente por el respeto y la consideración que se merece la elevada personalidad que la suscribe, sino también por el deseo constante de la Administración del Estado de mantener la armónica relación entre la autoridad civil y la eclesiástica en materia tan importante como es la de enterramientos de aquellas personas que mueren en el seno de la religión católica;

Considerando que, a mayor abundamiento, la Real orden de 19 de Marzo de 1848, en cuyas reglas 4.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> se establece la necesidad de solicitar y obtener la autorización eclesiástica referida, no ha sido derogada ni modificada expresamente por ninguna otra disposición posterior, ya que las Reales órdenes de 3 de Mayo y 4 de Junio del año actual contienen preceptos relativos exclusivamente al aspecto sanitario, por lo que debe entenderse que dejan en vigor las que regulan la necesaria intervención de la autoridad eclesiástica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Reales órdenes de 3 de Mayo y 4 de Junio de 1929 no derogan, en modo alguno, las disposiciones anteriores en lo referente a la necesidad de pedir y obtener la licencia eclesiástica cuando se trate de traslados de cadáveres de católicos sin inhumar, o de exhumaciones y transporte de los inhumados.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.—MARTÍNEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.  
(Gaceta del día 2 de Agosto.)

### REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 850.

Excmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 6.<sup>o</sup>, artículo 4.<sup>o</sup>, concepto tercero, la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer

que entre las mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 35.000 pesetas, sujetándose a las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Hasta el día 15 de Septiembre próximo, a las doce de la mañana, podrán aquéllas entidades que tengan carácter de mutualidades obreras con servicio de asistencia médico-farmacéutica dirigirse al Ministerio de la Gobernación, pidiendo su admisión en este concurso.

2.<sup>a</sup> A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse, con sus correspondientes pólizas, una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación expedida por el Secretario, en que conste el número de socios que en el día tiene la mutualidad, puntualizando con toda claridad los que sean familiares, individuales, activos o pasivos.

3.<sup>a</sup> Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.<sup>a</sup> Los Sres. Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el *Boletín oficial* de su respectiva provincia, así como de que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.—MARTINEZ ANIDO. - Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Núm. 253.

La frecuencia con que se viene solicitando de este Ministerio, unas veces como ocupaciones y otras como aprovechamientos, autorizaciones para realizar diversos cultivos forestales o agrícolas en determinados terrenos de los montes catalogados como de utilidad pública, invocando, bien su compatibilidad con este carácter, bien la necesidad de resolver cuestiones sociales de orden rural o la simple utilidad económica, y la conveniencia de fijar con criterio uniforme las normas de resolución que equitativamente deban ser aplicadas en todos estos casos, aconsejan dictar una disposición de carácter general que las regule.

Considerando por otra parte, que estas peticiones implican en todos los casos verdaderas ocupaciones de terrenos y como tales deben estimarse, aplicando para su concesión las normas legales vigentes, por lo cual deben ir precedidas de una declaración de interés general de utilidad pública, compatible con la primordial a que obedece la inclusión de los montes en el Catálogo; que a la propia autoridad administrativa que provee a esta inclusión debe corresponderle en principio aquella declaración, y que si la misma ha de realizarse con la suficiente garantía de acierto, preciso es que vaya acompañada de un estudio conjuncial de orden técnico que puntualice las condiciones forestales del monte y las sociales de la localidad en que radique,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todas aquellos montes catalogados por razones de utilidad pública, cuyo suelo contenga porciones susceptibles de un cultivo arbóreo, pratense o agrícola más intensivo que el forestal adoptado para su normal producción y capaz de elevar ésta en grado sensible o resolver algún problema social de carácter rural y suficiente transcendencia, sin que ello sea incompatible con la íntegra conservación de las facultades que con carácter permanente impone para el monte su condición de pública utilidad, podrán ser declarados tales cultivos especiales de interés general, y llevarán implícita esa misma condición a los efectos de la ocupación del suelo correspondiente.

2.º Para que la declaración del artículo anterior pueda ser decretada será indispensable el que vaya precedida de un estudio dasocrático del monte, aprobado por este Ministerio, y como consecuencia del cual, los terrenos a que se refiera hayan sido clasificados como susceptibles de ser mejorada su producción o su condición social con el cultivo a que se pretende dedicarlos.

3.º Este estudio, inherente a todo proyecto de ordenación, acompañará también a los de restauración o repoblación que en lo sucesivo se formulen para los montes catalogados; si éstos se encontrasen ya redactados, se procederá desde luego, a la práctica de aquél, que también podrá ir unida a la de la primera revisión que se efectúe, y a tales fines en los presupuestos para la confección de los citados proyectos se incluirán las partidas precisas para el estudio, y si éste se ha de realizar directamente se formularán los que sean oportunos.

4.º Los estudios, en su consecuencia, consistirán en un detenido análisis de los factores edáficos y enmatológicos del monte, que complementando con el de los sociales propios de la locali-

dad en que éste radique, ha de dar por resultado el concretar con base sólida y en cada una de las parcelas que en el mismo haya lugar a diferenciar para la técnica de la producción, el tratamiento más ventajoso, que asegurando la conservación de la fertilidad y estabilidad del suelo y de las masas forestales que deban poblarlo como consecuencia de su carácter de utilidad pública catalogada, permita a la vez en el orden económico social obtener el máximo rendimiento de su producción.

5.º Serán sometidos los estudios a la aprobación de este Ministerio y efectuada ésta, los expedientes de ocupación que como consecuencia de la misma se susciten se sujetarán para su tramitación y resolución, cuando se trate de montes pertenecientes a entidades municipales o provinciales, a las prescripciones del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y Real orden de 22 de Enero de 1929, y a las del Real decreto de 10 de Octubre de 1902 cuando pertenezcan al Estado.

6.º Para que las Jefaturas de los servicios puedan aceptar en sus informes la compatibilidad de la ocupación con los fines sociales impuestos por la inclusión de los montes en el Catálogo, será condición ineludible de aquella el carácter de intransmisibles, si bien podrá tener el de vitalicia y hasta el de poderse prorrogar bajo sus mismas condiciones, en caso de defunción del concesionario, a favor de uno de sus herederos legítimos previamente designado por aquél y aceptado por la entidad propietaria y por la Administración forestal. También será condición ineludible al propio efecto, que independientemente del carácter con que la concesión se otorgue, el incumplimiento de cualquiera de las restantes por parte del concesionario produzca su caducidad, quedando los terrenos reintegrados al monte y las cosechas pendientes a favor de la entidad propietaria sin derecho alguno de indemnización para aquél.

7.º A los efectos del ingreso y destino del 10 por 100 y 20 por 100 de propios del importe de los aprovechamientos a que se refieren los presupuestos del Estado, estas ocupaciones serán consideradas como tales e incluidas en los planes correspondientes, fijándose entre sus condiciones el canon anual equivalente a la renta del terreno ocupado. También para los efectos de estadística se las incluirá como aprovechamientos.

De Real orden se lo comunico a V. I. para su conocimiento y subsiguientes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1929.—BENJUMEA.—Señor Director general de Montes Pesca y Caza.

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

Próxima la inauguración del trozo Soria-Catalayud del ferrocarril Santander Mediterraneo, esta Administración va a proceder a organizar los servicios de Correos en dicha línea, a base de las estaciones de Valcorba, Martialay, Candilichera, Cabrejas del Campo, Gómara-Almenar (Albocabe), Portillo y Ventas de Ciria.

Los pueblos afectados por la reforma, que son los servidos actualmente por la conducción de Soria a Torrelapaja, pueden solicitar hasta el día 20 del actual de esta Administración, los medios de comunicación que crean más rápidos, seguros y económicos, indicando la estación por donde desean recibir su correo, pues formulada la propuesta no se hará ninguna modificación hasta que la experiencia no aconseje a esta Principal la reforma.

Soria 5 de Agosto de 1929.—El Administrador principal, M. Antonio Morales.

## Ayuntamientos

### SORIA

D. Aurelio González de Gregorio, Conde de la Puebla de Valverde, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente, en la sesión del día 3 de los corrientes, acordó suplementos de crédito para reforzamiento de partidas, en diferentes capítulos y artículos del presupuesto de gastos del corriente ejercicio, y en su consecuencia, se encuentra el expediente instruido al efecto, expuesto durante el plazo de quince días, que concluirán el día 23 del mes actual, en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el periodo de exposición puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas por los vecinos de esta capital.

Soria 5 de Agosto de 1929.—El Alcalde, A. González de Gregorio.—P. A. El Secretario, Félix Sánchez-Malo Granados.

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Julio de 1929.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
354	D. Angel Martin.....	Blacos.....	1	Julio.....	1929
355	D. <sup>a</sup> Maria Muñoz.....	Valdenarros.....	1	Idem.....	»
356	Josefa Garcia.....	Berlanga de Duero.....	1	Idem.....	»
357	Feliciana de Pablo.....	Idem.....	1	Idem.....	»
358	D. Victor Palacin.....	Idem.....	1	Idem.....	»
359	Saturnino de Pablo.....	Idem.....	1	Idem.....	»
360	D. <sup>a</sup> Petra Angel.....	Caltojar.....	1	Idem.....	»
361	D. Galo Torres.....	Abejar.....	1	Idem.....	»
362	Angel Boillos.....	Muriel de la Fuente.....	1	Idem.....	»
363	Protasio Tejedor.....	Blacos.....	2	Idem.....	»
364	D. <sup>a</sup> Adelina Soria.....	Matamala.....	2	Idem.....	»
365	D. Domingo Morales.....	Somaen.....	2	Idem.....	»
366	Julian Amo.....	Arcos de Jalón.....	2	Idem.....	»
367	Juan Lorenzo.....	Idem.....	2	Idem.....	»
368	Ramón Ocaña.....	Idem.....	2	Idem.....	»
369	Julio Escalada.....	Burgo de Osma.....	3	Idem.....	»
370	Francisco Modrego.....	Soria.....	3	Idem.....	»
371	Félix Garcia.....	Arcos de Jalón.....	3	Idem.....	»
372	José Lopez.....	Idem.....	3	Idem.....	»
373	Daniel Alcazar.....	Villar del Ala.....	3	Idem.....	»
374	José Fernandez.....	Langa de Duero.....	3	Idem.....	»
375	Venancio de las Heras.....	Arcos de Jalón.....	4	Idem.....	»
376	Liborio Pancorbo.....	Retortillo.....	4	Idem.....	»
377	Diego Sanchez.....	Soria.....	5	Idem.....	»
378	Gregorio Hedo.....	Idem.....	5	Idem.....	»
379	Celedonio Manrique.....	Gallinero.....	6	Idem.....	»
380	Julian Garcia.....	Soria.....	6	Idem.....	»
381	Tomás de Miguel.....	San Leonardo.....	6	Idem.....	»
382	Benito Salvador.....	Soria.....	6	Idem.....	»
383	Mariano de Jesús.....	Idem.....	6	Idem.....	»
384	D. <sup>a</sup> Josefa Ortega.....	Torreblacos.....	6	Idem.....	»
385	D. Angel Sanz.....	Idem.....	6	Idem.....	»
386	D. <sup>a</sup> Apolonia Ortega.....	Idem.....	6	Idem.....	»
387	D. Stalo Latorre.....	Molinos de Duero.....	8	Idem.....	»
388	D. <sup>a</sup> Maria Simal.....	Blacos.....	8	Idem.....	»
389	D. José Peletrer.....	Arcos de Jalón.....	8	Idem.....	»
390	D. <sup>a</sup> Epifania Esteban.....	Berlanga.....	8	Idem.....	»
391	D. Santiago Loranca.....	Corbesin.....	8	Idem.....	»
392	D. <sup>a</sup> Carmela Gonzalo.....	Valdelinares.....	9	Idem.....	»
393	D. Domingo Valle.....	Ucero.....	9	Idem.....	»
394	Agustin Gomez.....	Idem.....	9	Idem.....	»
395	Joaquin M. <sup>a</sup> del Villar.....	Soria.....	9	Idem.....	»
396	Alejo Caballero.....	Idem.....	9	Idem.....	»
397	Celestino Alvarez.....	Las Casas.....	10	Idem.....	»
398	Ricardo Mozas.....	Soria.....	10	Idem.....	»
399	Benito Abad.....	Arcos de Jalón.....	11	Idem.....	»
400	Crisanto Bonillo.....	Idem.....	11	Idem.....	»
401	D. <sup>a</sup> Martina Pascual.....	Muriel de la Fuente.....	11	Idem.....	»
402	Eusebia Vinuesa.....	Idem.....	11	Idem.....	»
403	D. Eladio Martin.....	Duruelo.....	11	Idem.....	»
404	Vicente Garcia.....	Vinuesa.....	11	Idem.....	»
405	Gerardo Cerrada.....	Medina del Campo.....	12	Idem.....	»
406	Bruno Fraile.....	Segovia.....	12	Idem.....	»

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
407	D. Juan Martínez.....	Soria .....	12	Julio.....	1929
408	Romualdo Ortega.....	Torreblacos.....	12	Idem .....	»
409	Nicolás García.....	Soria .....	13	Idem .....	»
410	Teodosio Marín.....	Blacos .....	13	Idem .....	»
411	D. <sup>a</sup> Trinidad Marín.....	Idem .....	13	Idem .....	»
412	D. León Barranco.....	Las Casas .....	13	Idem .....	»
413	D. <sup>a</sup> Mercedes Sobrino.....	Fuentetoba .....	13	Idem .....	»
414	D. David Acero.....	Soria .....	13	Idem .....	»
415	Natalio Izquierdo.....	Berlanga .....	13	Idem .....	»
416	D. <sup>a</sup> Emiliana Iñiguez.....	Idem .....	13	Idem .....	»
417	D. Cesareo Alfonso .....	Idem .....	13	Idem .....	»
418	Wenceslao Martínez.....	Soria .....	13	Idem .....	»
419	Mariano Gonzalez .....	Molinos de Duero.....	13	Idem .....	»
420	Antonio Cascante.....	Soria .....	15	Idem .....	»
421	Manuel Alcalde.....	Valencia .....	15	Idem .....	»
422	Lucio Casado.....	Burgo de Osma.....	15	Idem .....	»
423	Jesús Carrez.....	Idem .....	15	Idem .....	»
424	Ponciano Esteban.....	Idem .....	16	Idem .....	»
425	Angel Gómez.....	San Andrés de Almarza.....	16	Idem .....	»
426	Manuel Duplá.....	Soria .....	16	Idem .....	»
427	Marcelino Ponce.....	Osma .....	16	Idem .....	»
428	Felipe Hernández.....	Soria .....	16	Idem .....	»
429	D. <sup>a</sup> Rita Casado .....	Berlanga .....	16	Idem .....	»
430	D. Cipriano Selleras.....	La Rasa.....	17	Idem .....	»
431	Fortunato Casado.....	Madrid.....	17	Idem .....	»
432	Luis Perlado.....	Soria .....	17	Idem .....	»
433	Juan Ruiz.....	Almarza .....	18	Idem .....	»
434	Mariano Garijo.....	Berlanga.....	18	Idem .....	»
435	D. <sup>a</sup> Eugenia Bravo.....	Idem .....	18	Idem .....	»
436	Mercedes Alfonso.....	Idem .....	19	Idem .....	»
437	D. José Alfonso.....	Idem .....	19	Idem .....	»
438	Dimas Martínez.....	Soria .....	19	Idem .....	»
439	Eusebio Ramos.....	Madrid.....	19	Idem .....	»
440	José M. <sup>a</sup> Vinuesa.....	Soria .....	19	Idem .....	»
441	Eladio Robles.....	Idem .....	20	Idem .....	»
442	Manuel Iglesias.....	Idem .....	20	Idem .....	»
443	Manuel Heras.....	Idem .....	20	Idem .....	»
444	Vicente Campos.....	Burgo de Osma.....	20	Idem .....	»
445	D. <sup>a</sup> Quiteria Boillos.....	Torreblacos.....	23	Idem .....	»
446	D. Francisco Arranz.....	Berlanga .....	23	Idem .....	»
447	Francisco Lorenzo.....	Soria .....	26	Idem .....	»
448	León Sánchez.....	Langa de Duero.....	26	Idem .....	»
449	Anastasio Sevilla.....	Soria .....	26	Idem .....	»
450	Pedro de Marco.....	Idem .....	26	Idem .....	»
451	Mariano Hernández.....	Vinuesa.....	27	Idem .....	»
452	Pascual Ballano.....	Cubo de la Solana .....	27	Idem .....	»
453	Bienvenido Ballano.....	Idem .....	27	Idem .....	»
454	Ponciano Pinilla.....	Tardajos .....	29	Idem .....	»
455	Francisco Martínez.....	Ucero.....	29	Idem .....	»
456	Domingo Vallejo.....	Valdenarros .....	30	Idem .....	»
457	D. <sup>a</sup> Antonia Brias.....	Idem .....	30	Idem .....	»
458	D. Daniel Andrés.....	Centenera.....	31	Idem .....	»
459	Hilario Sanz.....	Torreblacos.....	31	Idem .....	»
460	Julián Lorenzo.....	Soria .....	31	Idem .....	»
461	Andrés González.....	Idem .....	31	Idem .....	»
462	Rafael García.....	Idem .....	31	Idem .....	»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de Pesca fluvial.

Soria 1.º de Agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Morales.